

J-1468/40

Año de 1767

J- 14687

El Consejo de Indias de Daroca. En
pore al R. Acuerdo: Que con motivo de
haber publicado la D^{ca} cedula sobre que
se excusen licencias y Postura de los gene
ros comerciables; pedia en las anexaciones
se les relevase de esta oblig^{on} a que se obligo
la ciudad con sujecion a los arrendamientos y lo
se observasen los pauto de su contrata:

Nota

La Junta de Propios

Muy señor mio: Duplico à V^{mo} se
suxia hacer presente en el R^o Auer-
do & ewa Aud^a, el Vando que he
publicado en esta Ciudad, y exposicion
que hago à V. E. con motivo de la R^o
Cedula, sobre la prohibicion & D^otor
por Licencias, y Porturas que se emi-
gran, por si la emulacion aparenta
en esse tribunal, alguna violenta in-
terpretacion.

D^otor que à V^{mo} m^o. a.
como deseo: Daroca 6 de Sep^e de 1767.

M. M. de S^{ra}.
Su mas seg. ser.
C^o Juan Maxa
de Figueras

Or notⁿ
S. D. Joseph Sebas. y Ortiz.

7
Año de 1767.

La Junta de Propios de la ciudad
de Daroca representan: Que con
motivo de la oracion del libre comer-
cio; recurrieron a esta Junta los Alca-
des de Bacallan, Jabon, y Te-
mo (que son ramos de Propios), para qd
se les otorgase sus contratos, o qd
se les renunciasen; Y no siendo justo se
quese el publico sin este recurso aban-
do; suplican se tome p. ve. prohibid.

Pr. Acuerdos
Daroca

Sei Sebastian

dexas en poder vender libramente; Pues nose
ria bien quedaren expuestos ala contingencia
unos abastos, tan precuros, y que indispensable
mente han de venir de acaxco; Pero que no obs
tante, de parezerte que la ordenada, prin
cipalmente se dirixia, a que no se existiesen
derechos, ni cosa alguna por dhas razones,
para cortar la bariedad, de sentidos e interpre
taciones que el bulgo queria darle, podia repre
sentar a O.^a Sobre este asunto, y que en el
interin seguaxdavan los pactos, alos anexos
taxos de Abastos, y habiendome conformado
encodo, lo manifeste a O.^a para que encaso
de no parezerte arreglado, me mande lo que deva
executar.

N.^o Sr. p. Dios p. y que a O.^a los
muchos años que puede, y desee. Daroca. y Sep.
13 de 1767/

Ex^{mo} Señor

Bd. M. a O.^a
Sumo atento, y Seg.^o Servo.

~~Don Pedro de~~ Domingo Neco. de Neco
~~Don Joseph Español~~ y de Bagniff

Ignacio Arandiga

Ex^{mo} Señor

En ausencia de Juan
Cidras Neco. Hernandez

permitidos. en sus continuas
conforme a lo que el Acuerdo de
declarado sobre este mismo asunto
representacion, que le hizo el Casa
Corregidor, de que se le dirigio la orde
nada en veinte y tres de este
mes de Setiembre. Lo que
trajo a U.S. para su inteligencia y
plum.^{to} y de el recibo de esta Carta, en
los autos por mano de el Sr. Regem
don J. de Paragoray Set. 22 de 1767

S. S. ala Junta de Propios de la Cui. de Daroca

dexes en poder

ria bien que
unos abastos
mente han
tante, de par
cipalmente
derechos, ni
para contra
taciones que
sentar a C
interun seg
tarios de A
entodo, lo m
de no pare con
Esecutar.

muchos años
13 de 1767

D^o P^o
D^o Joseph Cap

D^o mo
no Señor

Haviéndose visto en el R^o Acuerdo de esta
Aud^o la Represent^o de V^o con^o de 13. del
comiente Mar s^o q^o vaxio Ver^o en vir-
tud de la R^o Cedula q^o habla de licenciar,
y Parturas han pretendido poder vender
con tal franquicia todas aquellas gene-
ras y frutos q^o como el País no los pro-
duce están arrendada a favor de los Pro-
pios de esta Ciu^o motivo p^o el que los Ar-
rendadores solicitan, ó q^o se les guarden
sus respectivas condiciones y pactos de sus
arrendamientos, ó que estos se rescindan.

Ha. Resuelto se prebenga a V^o como lo
esecuto, que los d^{os} Arrendadores deben
continuar sin novedad en sus arriendos,
con arreglo a lo estipulado, y combenido
en ellos, sin que ninguna otra Persona
venda p^o menor los abastos a que estan
obligados, sino es solo en aquellos dias

dexas en poder
ria bien que
unos abaste
mente han
tante, de pe
cipalment
derechos, n
para contra
taciones qu
sentar a l
interin se
taños de A
entodo. lo m
de no parece
Ejecutar.

muchos años
13 de 1767

Yo Joseph

Yo Señal

permitidos en sus contrataciones por sus
conforme a lo que el Acuerdo tiene
declarado sobre este mismo asunto
representacion, que le hizo el Casa
Corregidor, se que se le dirigió la oree
respondiente en veinte y tres de este
xiente mes de Setiembre. Lo que
ticipo a V.S. para su inteligencia y
plim.^{to} y de el recibo de esta Carta, e
as avisos por mano de el Sr. Regen

Don J. de Aragón y Soler. 29 de A.

S.S. de la Junta de Propios de la Cui. de Daroca



Uelate maravedis!

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auto S.S. Zaragoza. Sei.º quince de 1767. Añ.º Gen.º

Regente
Salvador
Villava
Navales
Veza
Lucas
Vniez
Ciguera

Vcalo el Fiscal de S.M. con

los antecedentes que se hallan

en su poder



Para despachos de oficio quatro ata.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Com.º

El Fiscal de S.M. en vista de la Representacion, de la Junta de Propios de la Ciudad de Zaragoza con fecha de trece del corriente Mes, sobre q.º varios Vecinos de la misma, en virtud de la R.ª Cedula q.º habla de licencias y portuvar, han pretendido poder vender con total franquicia, todor aquellos Senos, y fructos, q.º como el País no los produce, estan arrendador á favor de los Propios de esta Ciudad motivo por el q.º los Arrendadores solicitan, q.º se les guarden sus respectivas condiciones, y pades de sus Arrendam.º o q.º extor se rescindan: Entiende q.º los dichos Arrendadores deven continuar sin novedad en sus Arriendos con arreglo á lo estipulado, y convenido en ellos, sin q.º ninguna otra Persona venda, por menor los Abastor, á q.º estan obligado, sino es solo en aquellos de ar permitidos en sus contractos, conforme ya el Fiscal de S.M. lo tiene expuesto, y U.º.º decidido por su auto de siete de dicho Mes, en el expediente introducido á Representacion del Consep.º de dicha Ciudad sobre este mismo arumpo.

J.º.º sobre todo se envia resolver lo q.º fuere de via maior agrado, y proceda de derecho, y para q.º pda

5
B

Auto
S. S.
Prezente
Salvador
Villava
Vega
Tucano
Figueras

Zaragoza Set. 6.º y cinco de 1767. C. de Gen.º

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Para el pago de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SIETE.

D. Ignacio Suarez de Figueroa Capitán
de Navio de la R. Armada Coronel de los R.
Co.º Gobernador y Conseq.º Político y Militar
por V. M. de la Ciudad de Daroca y su Part.
do
La R. Audiencia de Aragón con fecha
de 11 del corriente me manda haga publicar
por dando la R.º Cedula del supremo Conve
jo de Castilla en que declara la remisión don
dad del Rey que notamos V. M. por su Con
sejo de las indevidas exacciones q. se expon
mentaban en el Reino ya en espedes ya en di
neros, con pretexto de diferencias y portuarias
de los Jeneros q. se introducían á vender p.
ra
el Abasto y sustitimiento de las Ciudades, Villas
y lugares Recargando los precios contra la
Causa Pública, cuyo abuso de rea el supre
mo Consejo contax de raris. Manda V. M.
q. desde ahora en adelante se craven Jene

Ante
S.S.
Regen
Salvador
Villava
Vega
Truano
Figueras

...al m.^{te} en todas las Ciudades, Villas y Lugares
...tales licencias y Cortes y q. por conuini
...ente cese la exacion de derechos por qualq.
...de estas dos Causas pena de privacion de
...oficio ala persona q. contraxiere y de
...tituir el don tanto dello q. por esta razon
...cipiere delo tenderon, y trasfiantes o otras
...qualesq. Personas dexandose en total li
...bertad la contratacion y Comercio do que se
...haze saber por medio de este bando publico
...para q. venga a noticia de todos y no con
...tinu el Abuso Dado en Daroca a 26 de
...Agosto de 1767 = Suarea = Por m. de su
...ñia Juan Bau. Garcia = Se Publico este
...Bando on dia dela fecha en los parajes publi
...cos y acostumbrados de dña Cui. = Garcia =
...Conuenda con el original Bando publicado
...en esta Cui. en el dia dela fecha hazer
...expirada: para q. de ello conste donde
...combenza de orden del S. D. ^{or} ⁿ y

...araz de Figueroa Capitan de Navio dela R.
...Armada Coronel delo R. Ex. Gober. y Conreg.
...p. M. de la dña y su Partido firmela
...Presente en Daroca a tres dias del mes
...de sep. de mil setecientos setenta y siete
...años.

Juan Bau.
Garcia

...y ...

Atu
S. S.
Pregon
Salvador
Villavieja
Vega
Truana
Figueras



Para despachos de oficio quatro mts.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.**

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Handwritten signature or name]



Para despachos de oficio quatro mts.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE. -**

2^{mo}.
En. Señor

Tengo el honor de hacer presente a la pruden-
te Superior comprension de Vd., la
Copia por concuerda de el vando que he hecho
publicar en esta Ciudad, con motivo de la R.
Cedula, que se sirvió Vd. mandar Remitirme
con Carta de Once de Agosto, por la Secretaria
de Gobierno.

Haunque la vulgaridad, ambiciosa
del desorden, ha procurado interpretar la
R. Resolucion, de cortar las indevidas exa-
ciones, que se experimentavan por Licencias, y
Porturas, mandando que sin esse abuso pa-
sen los estanos de Mercaderes, y Traqui-
nantes, con libertad; y con esta infundada
interpretacion, se han presentado en esta
Ciudad instancias de los Arrendadores de
los enovios de Aceite, Vacalado. Vd. pidi-
endo Rehelevacion de sus Licencias, y obli-
gaciones por quanto podian tener perjuicio
en que los demas Mercaderes, y Negociantes,

Ca
S.
Pres
Salva
Villa
Vega
Truan
Figue

vendiesen libremente los mismos iguales
efectos, à que ellos estaban obligados por
su Arriendo; Se ha resuelto que conti-
nuen sin novedad, y que ninguna otra
Persona venda por menor los Abastos,
à que estan obligados los Arrendadores,
sino es en aquellos dias que estan per-
mitidos en sus Contratas.

Esta providencia interina, creo
no puede tener perjuicio, ni tampoco
apariencia de la menor falta de Subordi-
nacion, y obediencia à las R.^{as} Providen-
cias; maiormente quando tengo noticia
de los muchos recursos que han hecho à
el Consejo, con sus dudas, varias Ciu-
dades; y quando mi limitada compre-
hension cree que la citada Resolucion
de S. M., se dirige solo à extinguir los
Dños de Almotarif, Licencias, Señales
de Posturas, y Concedurias de Oresa
que tanto recargavan los Abastos con-
tra el bien Comùn; Conque no me pue-
de ser culpable la insuficiencia de mis
Talentos, en no comprehender mas espíritus

en la R.^a Cedula.

Espero que V.^o se sirva disimu-
lar qualquier defecto de mi conducta, p.
la sana intencion, y desintereces con que
la sigo, confiando que la sabia justifi-
cacion de V.^o me advertirà de qualquier
error que Yo padecra.

Queda mi respetuoso rendim.^{to} à
las Ordenes de V.^o Rogando à N.^{ro} S.
felicite su grandera dilatados años. Da-
toxa seis de Septiembre de mil Setec.^{ta} se-
senta y siete.

Yo Ms.
C. Senor

Don Gaspar Suarez
de Figueroa
BIENIO



Para despaches de oficio quatro uñas.

SELECO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Auto a Sete.º siete de 1767. Aca.º Gen.º

S. S. de
Mey
Salvador
Villava
Navales
Figueroa
Vizcaíno

Sealo el Fiscal de S. M.

Como se.

El Fiscal de S. M. en vista de la Representacion que antecede del Caballero Conreg.º de la Ciudad de Taxaca, sobre la resolucion q.º ha tomado respectiva a que los Arrendadores de los administr. de Azcote vaciados h.º continuen sin novedad en sus Arriendos, y q.º ninguna otra Persona, vnda por menor la Aba xor a q.º sean obligados dichos Arrendadores sino es solo en aquella dia permitidos en sus contratos: Dice q.º uene por fuera, y arreglada la vobredicha resolucio, entendiendose (como se supone) esta providencia solam.º por el tiempo q.º duraxen los dichos arriendos: Esto no obstante V. E. se sirva resolver lo q.º se cre de su maior agrado, y proceda de derecho y Justicia q.º pide V.º

Auto
S. S. de
Mey
Salvador
Villava
Navales
Vega
Figueroa
Vizcaíno
Figueroa

A Sete.º diez y ocho de 1767. Aca.º Gen.º

Como lo dice el Fiscal de S. M.

t

El R.º Acuerdo de esta Aud.ª en vista de lo representado por Vm. en fha 6 de los corrientes: sobre que con motivo de haberse publicado la R.º Cedula, sobre q.º se excusen licenciar y Porouar de los generos comestibles; pexian los Arrendadores se les reelebare de esta obligacion; a q.º resolvió la Ciudad, continuaren dho arriendos, y q.º se observaren los pactos de sus contratos, y teniendo igualmente presente lo expuesto en su razon por el Fiscal de S. M. Ha resuelto, y declarado sea justa, y arreglada la vobre dha resolucion, entendiendose (como se supone) esta providencia, solamente por el tiempo, q.º duraxen los dho arriendos. Lo que participo a

